

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 7/2018

La Paz, 23 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico DEP 0018/2018 de 12 de julio de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados..." .

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 3/2018 de 22 de febrero de 2018, aprueba el Formato para la remisión quincenal de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, cuyo formato se encuentra en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la mencionada Resolución Administrativa.

RAN-ANH-DJ N° 7/2018

Página 1 de 3

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico DEP 0018/2018 de 12 de julio de 2018, concluye y recomienda que:

- YPFB en las diferentes reuniones técnicas de coordinación y de manera oficial, ha hecho notar las dificultades que ha tenido hasta la fecha para poder preparar y remitir la información de perforación acorde con los formatos y plazos de remisión de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 3/2018, de fecha de publicación 12 de Febrero de 2018.
- De acuerdo a los procedimientos internos de YPFB, específicamente al Sistema Integrado de la Gerencia Nacional de Fiscalización – GNF, actualmente se cuenta con 3 reportes de perforación (diario, semanal y mensual), cuyos plazos de elaboración y remisión fueron puestos a consideración de la ANH.
- Los formatos y plazos puestos a consideración de la ANH, pueden ser adoptados con el fin de compatibilizar los flujos de trabajo con YPFB y manejar la misma información sobre la base de una sola fuente de información.
- Se recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo y modificación de formatos para la remisión de información de perforación establecidos en la RAN-ANH-UN N° 3/2018.
- Dejar sin efecto la RAN-ANH-UN N° 3/2018, de fecha de publicación 12 de Febrero de 2018.

El Informe Legal ULRN 0127/2018, de 23 de julio de 2018 concluye que “es necesario establecer la obligación de remisión de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, mismo que ya fue presentado por la Dirección Técnica de Exploración y Producción, de esta manera poder llevar un registro y monitoreo de las operaciones realizadas.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto, normar la remisión de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio para **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, en calidad de operador o representante del Estado en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

TERCERO.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). I. **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, deberá remitir la información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, en Partes Diarios, Reportes Semanales y Reportes Mensuales.

II. La información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, deberá ser remitida al correo operadoras_dteyp@anh.gob.bo, en los siguientes plazos:

- Parte diario.- hasta las 12 pm del día siguiente.
- Reporte semanal.- hasta las 12 pm del día martes siguiente.

RAN-ANH-DJ N° 7/2018

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

c) Reporte mensual.- hasta las 12 pm del 4 del mes siguiente.

CUARTO.- (CUMPLIMIENTO). Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección Técnica de Exploración y Producción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- (VIGENCIA). I. Se deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 3/2018 de 22 de febrero de 2018, que aprueba el Formato para la remisión quincenal de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, y su Anexo.

II. La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Es conforme,

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH-DJ N° 7/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo